

UNIVERSIDAD NACIONAL

Heredia, Costa Rica



PRIMERA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
UNIVERSIDAD NACIONAL-SINDICATO DE TRABAJADORES

La Universidad Nacional, representada en este acto por el Dr. Alfio-Piva Mesén, mayor, casado, Doctor en Medicina Veterinaria, cédula de identidad número 1-284-401 y vecino de San Pablo de Heredia, autorizado por unanimidad por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional en su Sesión Nº 307 del 21 de diciembre de 1978, por una parte y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional, representado por el Prof. Enrique Orozco Vilchez, mayor casado, Psicólogo, cédula de identidad número 4-090-507, vecino de Heredia, en condición de Secretario General; Lic. Juan Rafael Espinoza Esquivel, mayor, casado, Abogado y Notario, cédula de identidad número 4-093-258, vecino de Heredia, como Presidente y el Lic. Frank Ulloa Royo, mayor, casado, abogado, cédula número 1-402-631 vecino de Alajuela, como Asesor Legal, debidamente autorizados por la Asamblea General Extraordinaria del Sindicato, celebrada el 9 de diciembre de 1977, por otra, suscriben la presente Convención Colectiva de trabajo, de conformidad con las disposiciones vigentes del Código de Trabajo:

UNIVERSIDAD NACIONAL

Heredia, Costa Rica.



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

TITULO Iº

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO Iº

DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Artículo Nº 1: Se establece en la Universidad Nacional un régimen de empleo público de naturaleza privada que se regirá por la presente Convención Colectiva, del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, el Código de trabajo y los principios generales de derecho de trabajo y demás supletorias.

Artículo Nº 2: El siguiente procedimiento se seguirá para ascensos o ingresos de trabajadores administrativos en la Universidad Nacional:

- a- Deberá realizarse un concurso interno en el que puedan participar todos los funcionarios de la Institución que gocen de estabilidad.
- b- Si ningún concursante reune los requisitos, se sacará la plaza a concurso externo.
- c- Las vacantes temporales podrán ser llenadas con personas que cumplan los requisitos. Este nombramiento no podrá renovarse.
- ch- Los concursos internos y externos que se realicen tendrán validez por un período de seis meses.

Artículo Nº 3: Cuando la Universidad Nacional tuviere que prescindir, por motivos de fuerza mayor, debidamente comprobada por la Junta de Relaciones Laborales, de algunos trabajadores, en igualdad de condiciones, mantendrá en sus puestos de trabajo o trasladará a desempeñar labores similares a aquellos que estén afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional. No se considerará bajo ningún concepto, como fuerza mayor, la insuficiencia presupuestaria. En este caso, el período correspondiente al preaviso, será de tres meses para aquellos que tengan más de tres meses de laborar con la Institución.

ARTICULO Nº 4: La Universidad Nacional contratará preferentemente a sus trabajadores mediante contratos de trabajo por tiempo indeterminado.- Si la Universidad Nacional se viere obligada a contratar trabajadores por tiempo determinado, lo hará del conocimiento de la Junta de Relaciones Laborales.-

UNIVERSIDAD NACIONAL

Heredia, Costa Rica



- 4 -

Las distintas dependencias universitarias facilitarán la información que requiera la Comisión para elaborar el reglamento referido.

Artículo Nº 11: La Universidad Nacional y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional se comprometen a elaborar un proyecto de ley tendiente a la integración de los regímenes de pensiones existentes, dentro de un plazo no mayor de 6 meses.

Artículo Nº 12: La Universidad Nacional deberá presupuestar anualmente todas sus plazas de conformidad a lo establecido en la ley Administrativa Financiera de la República.
Si la Universidad Nacional necesitare de los servicios de un trabajador que vaya a ocupar una plaza no presupuestada se le nombrará por el resto del ejercicio fiscal, y dicho nombramiento no podrá exceder de un año.-
Este será el único caso existente de interinidad en la Universidad Nacional pues vencido el lapso anterior el trabajador obtiene estabilidad laboral. No están comprendidos dentro de las disposiciones anteriores los trabajadores que sean nombrados a tiempo fijo o para obra determinada.

Artículo Nº 13: Toda evaluación que se realice sobre la actividad de los trabajadores de la Universidad Nacional para efectos curriculares o del Régimen de Méritos deberá ser comunicada por escrito al interesado.
El trabajador que se considere lesionado en sus derechos podrá apelar ante la Junta de Relaciones Laborales dentro de los días siguientes a la notificación respectiva, la cual resolverá en un plazo no mayor de quince días.

Artículo Nº 14: La Universidad Nacional discutirá y revisará con el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional, de previo a su entrada en vigencia, el Reglamento Interior de Trabajo que regirá en la Institución. Cualquier conflicto o desacuerdo al respecto será sometido a la Junta de Relaciones Laborales para su resolución.

Artículo Nº 15: Toda actuación o resolución de la Universidad Nacional, que afecta a sus trabajadoras, deberá ser fundada. Por esto se establecerán con precisión y amplitud suficientes los hechos, circunstancias y fundamentos de derecho que avalen la actuación o resolución. En el caso de que la misma afecta al derecho de un trabajador, de los traba-

UNIVERSIDAD NACIONAL

Heredia, Costa Rica



- 5 -

Trabajadores en general, deberá comunicársele al trabajador mediante notificación personal en el primer caso y publicarse en la Gaceta Universitaria en el segundo, indicando en todo caso:

- a- Lugar, hora y fecha.
- b- Organismo del que emana la actuación o resolución.
- c- Hechos y circunstancias que fundamentan la actuación o resolución.
- d- Fundamentos de derecho que directamente se relacionan con los hechos señalados.
- e- Efectos de la actuación o resolución.
- f- Derechos que le asisten a los trabajadores y acciones posibles derivadas de tales resoluciones o actuaciones, así como los términos para ejercitar sus derechos y su correlativa acción.

Artículo Nº 16: Esta Convención Colectiva, celebrada entre la Universidad Nacional y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional, beneficia a todos los trabajadores de la Universidad Nacional, administrativo, docentes y demás empleados sin que importe el lugar donde prestan sus servicios.

Artículo Nº 17: Todo trabajador que goce de algún tipo de licencia con goce de sueldo, deberá laborar efectivamente para la Universidad Nacional, un mínimo de 25 % de su jornada.

CAPITULO III

DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES

Artículo Nº 18: Las partes convienen en crear una Junta de Relaciones Laborales con el objeto de conocer y resolver todos los asuntos que se susciten en las relaciones entre los trabajadores y la Universidad Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26, en la fundamental, de esta Convención.

UNIVERSIDAD NACIONAL

Heredia, Costa Rica



- 5 -

Artículo Nº 19: La Junta de Relaciones Laborales estará integrada por seis miembros, tres representantes de la Universidad Nacional y tres del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional, los cuales tendrán su respectivo suplente. Todos los miembros de la Junta podrán ser removidos en cualquier momento a solicitud de sus representados. Durarán en sus cargos un año y podrán ser reelectos.

Artículo Nº 20: La Junta en su primera sesión nombrará un Presidente y un Secretario de Actas y notificaciones. El primero presidirá las sesiones. El segundo será el encargado de llevar un libro de actas, y de comunicar las actuaciones y resoluciones de la Junta, a las partes y a la Gaceta Universitaria.

Artículo Nº 21: El quorum se formará con la concurrencia de al menos dos representantes de cada parte. La Junta se reunirá ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cada vez que lo soliciten dos o más de sus miembros. Los acuerdos de la Junta se tomarán por simple mayoría. Las votaciones serán nominales, y así se hará constar en el acta. Las resoluciones de la Junta serán apelables en aquellos casos contemplados en el artículo 55 de esta Convención y obligarán a las partes, quienes se comprometen a acatarlas dentro de los plazos acordados y en los términos señalados. En caso de empate, el asunto se someterá al conocimiento de un árbitro que será un juez de trabajo nombrado de común acuerdo para que lo decida conforme el procedimiento establecido por el Código de Trabajo y el Código de Procedimientos Civiles. Dicha resolución deberá ser notificada a las partes en un plazo no mayor de ocho días hábiles.

Artículo Nº 22: El libro de actas será foliado. En las actas constará día y hora de la reunión, miembros presentes y ausentes, orden de discusión de la sesión, resumen de las discusiones, los acuerdos tomados y la hora de finalización de la reunión. El acta será firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo Nº 23: Para el funcionamiento adecuado de la Junta de Relaciones Laborales, la Universidad Nacional dotará a la misma de una oficina debidamente equipada y le asignará el personal necesario para desempeñar sus tareas en forma óptima. Los gastos en que incurriere la Junta en el ejercicio de sus funciones serán pagados por la Universidad Nacional. Asimismo otorgará el tiempo necesario a cada uno de los miembros de la Junta, para que puedan desempeñar eficientemente sus funciones.



Artículo Nº 24: La Junta podrá visitar los centros de trabajo de la Universidad Nacional, en donde se hayan suscitado problemas relacionados con su competencia.

Artículo Nº 25: La Junta tendrá por competencia:

- a- Conocer y resolver todos los conflictos individuales y colectivos de trabajo que le sean sometidos a su consideración, una vez agotadas las instancias correspondientes.
- b- Tramitar y decidir las apelaciones en materia disciplinaria.
- c- Desarrollar y reglamentar las normas de seguridad e higiene ocupacionales contempladas en el Código de Trabajo y en esta Convención.
- d- Velar por el cumplimiento y actualización del Manual Descriptivo de Puestos.
- e- Resolver los conflictos originados en la interpretación y aplicación de la presente Convención.
- f- Servir de órgano consultivo del Departamento de Personal de la Universidad Nacional.
- g- Todos los demás asuntos comprendidos en la presente Convención.

Artículo Nº 26: La Junta de Relaciones Laborales conocerá y resolverá previamente al Consejo Universitario, lo relativo a sanciones disciplinarias y demás materias de su competencia, a excepción de los conflictos contemplados en el inciso e) del artículo 25 de esta Convención.

CAPITULO IVº

DEL FONDO DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo Nº 27: La Universidad Nacional y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional convienen en crear y en mantener funcionando un fondo de ahorro y préstamo y solidaridad sindical con cotización voluntaria igual de un 2.5% por parte de los trabajadores y de la Institución como patrono. Los recursos de dicho fondo serán administrados por una Junta Administradora, formada por 5 miembros quienes serán nombrados por el Consejo Universitario, por lo menos 1 de los miembros deberá ser representante del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional. De este fondo no se podrá pagar obligaciones laborales o de otra naturaleza que corresponda a la Universidad Nacional como patrono.

UNIVERSIDAD NACIONAL

Heredia, Costa Rica



- 8 -

Se dará un plazo de 6 meses, a partir de la aprobación de esta Convención Colectiva, para poner en ejecución el respectivo proyecto.

Artículo Nº 28: Cuando un trabajador en servicio o un extrabajador pensionado de la Universidad Nacional falleciere, la Universidad Nacional aportará como gastos de funeral, una suma hasta de cuatro mil colones (\$4.000.00).

CAPITULO Vº

DE LA TRANSGRESION DE LA CONVENCION

Artículo Nº 29: La transgresión o incumplimiento de cualquier disposición de la presente Convención Colectiva de Trabajo comprobada por la Junta de Relaciones Laborales, hará acreedor al, o a los responsables de tal incumplimiento, de una sanción que la Junta someterá como recomendación al Consejo Universitario, excepto en la responsabilidad económica en que se procederá de acuerdo al artículo 150 B del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.

CAPITULO VIº

DE LA GACETA UNIVERSITARIA

Artículo Nº 30: La Universidad Nacional editará una Gaceta Universitaria quincenal, en la que se publicarán los acuerdos de la Asamblea Universitaria; del Consejo Universitario del Consejo Académico, del Consejo Central de Investigación, del Consejo Central de Extensión, del Consejo Asesor de Vida Estudiantil, Consejo Directivo de Facultades, Rectoría, Secretaría General, Junta De Becas, Consejo de Servicios Comunes y de la Junta de Relaciones Laborales. Dicha Gaceta se distribuirá gratuitamente a todos los trabajadores de la Universidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL.

Heredia, Costa Rica



- 9 -

CAPITULO VIIA

DEL PLAN DE VIVIENDA

Artículo Nº 31: En un plazo no mayor de un año a partir de la firma de la presente Convención Colectiva, la Universidad se compromete a tener un estudio sobre necesidades de vivienda y el proyecto de vivienda respectivo para sus trabajadores.

CAPITULO VIIIB

DE LA VIGENCIA DE LA CONVENCION

Artículo Nº 32: La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos años y empazará a regir a partir de su firma.- Las partes se comprometen a renegociar los términos de la Convención Colectiva al vencimiento del plazo de ésta.

TITULO IIB

DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

CAPITULO IA

DE LOS SALARIOS

Artículo Nº 33: La Universidad Nacional y el Sindicato de trabajadores de la Universidad Nacional negociarán salarios en el mes de junio de cada año.

Artículo Nº 34: Se establece en la Universidad una política integral de salarios constituida de los siguientes elementos:

- a.- Pérdida del poder adquisitivo de los salarios (utilización del Índice de Precios al Consumidor de la Dirección General de Estadística y Censos (IPC).
- b.- Un 2% como incremento salarial, automático anual para todo el personal sin límite de tiempo.
- c.- Captar recursos provenientes de la variación del producto por

UNIVERSIDAD NACIONAL

Heredia, Costa Rica



- 10 -

por hombre ocupado, del año anterior a saber:

La diferencia de ese 2% y el porcentaje del producto hombre ocupado de ese período.

- ch.- Contribuir a la distribución de ingresos, favoreciendo a los salarios que están por debajo de un determinado monto. (este salario puede corresponder al costo de la canasta que compone el Índice de Precios de Consumo).

Artículo Nº 35: El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional y la Universidad Nacional integrarán una Comisión bipartita de técnicos, para que elaboren y mantengan actualizado un estudio y un índice de costo de la vida, el cual deberá publicar la Universidad trimestralmente en los principales medios de comunicación colectiva.

Los referidos técnicos deberán ser especialistas en la materia y dedicarán el tiempo necesario a esta tarea.

Artículo Nº 36: La Universidad Nacional otorgará un sobresueldo no menor de 25% al personal académico que se dedique a tiempo completo y bajo el Régimen de Dedicación Exclusiva a las labores de la Universidad Nacional, según lo acordado por el Consejo Universitario al respecto.

Artículo Nº 37: La Universidad Nacional creará una oficina técnica denominada Oficina de Bienestar Familiar, sus tareas podrán ser coordinadas con instituciones estatales y será la encargada de elaborar un estudio permanente de la situación y necesidades de cada uno de los trabajadores de la institución que así lo soliciten, el cual contemplará: Salario vital familiar, necesidades de becas para estudio, alimentación infantil, recreación, vestuario, y la creación de nuevas guarderías.

Este órgano orientará y recomendará las asignaciones que deban recibir los hijos de los trabajadores, según los resultados de los estudios realizados. Este órgano deberá contar con personal técnicamente calificado el cual estará bajo la supervisión de la Junta de Relaciones Laborales.

Artículo Nº 38: La Universidad Nacional cubrirá el pago de todas las incapacidades que tengan sus trabajadores, mediante el sistema directo Caja-Patrono, cobrándole a la Caja Costarricense de Seguro Social el monto del subsidio que deba cancelar al trabajador, quien recibirá, mientras dure su incapacidad, el monto

UNIVERSIDAD NACIONAL

Heredia, Costa Rica



- 11 -

to completo de su salario.

Queda la Universidad Nacional autorizada de cobrar el subsidio que corresponda al trabajador.

Igual sistema se aplicará en aquellos casos de incapacidades otorgadas por el Instituto Nacional de Seguros por concepto de riesgos profesionales. Para todos los efectos, se considerará como salario los subsidios que reciban los trabajadores de la Caja Costarricense de Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros.

Artículo Nº 39: La Universidad Nacional reconocerá de pleno derecho y de oficio, cancelará las anualidades a que tengan derecho sus trabajadores, con el solo advenimiento del plazo respectivo. El plazo para el reconocimiento y pago de las anualidades se contará de fecha a fecha a partir del ingreso del trabajador a la Institución, sin que el período de prueba, los permisos sin goce de sueldo de que hayan gozado los trabajadores a juicio de quien otorga el permiso o las incapacidades que éstos hayan sufrido durante el intervalo de tiempo correspondiente pueda servir para negar el reconocimiento de pago de las anualidades respectivas.

Artículo Nº 40: Los trabajadores administrativos o docentes administrativos que tengan que asumir puestos de categoría superior al que están desempeñando, o se les recarguen funciones administrativas o académicas, serán remunerados adicionalmente en la suma correspondiente, sin perjuicio del tiempo que dure el recargo.

CAPITULO II

DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

Artículo Nº 41: La Universidad Nacional establecerá una jornada ordinaria de trabajo semanal de cuarenta horas como jornada máxima para todos sus trabajadores. Para los que trabajan jornadas mixtas, se establece una jornada ordinaria semanal de treinta y cinco horas y una jornada de treinta horas para los que trabajan jornada nocturna. Cada unidad académica o administrativa adecuará de común acuerdo con sus trabajadores, la distribución de la jornada, dentro de los límites anteriormente señalados.



Artículo Nº 42: La jornada que exceda el límite señalado en el artículo anterior, se considerará jornada extraordinaria y deberá pagarse en todo caso a tiempo doble. La Universidad Nacional deberá cancelar mensualmente las sumas por concepto de jornada extraordinaria. Bajo ningún concepto se podrá trabajar más de 10 horas extraordinarias a la semana.

Artículo Nº 43: Se considerarán feriados para los trabajadores de la Universidad Nacional los días: 1 de enero, 15 de marzo, Jueves y Viernes Santo, 11 de abril, 1 de mayo, Jueves de Corpus Christi, 29 de junio, 25 de julio, 2 y 15 de agosto, 15 de setiembre, 12 de octubre, 6 de diciembre, y del 25 al 31 de diciembre inclusive, más los estipulados por la Ley 146 de agosto de 1934.

Artículo Nº 44: Si un trabajador de la Universidad tuviera que desplazarse en funciones propias de su cargo fuera de su sede habitual de trabajo, el tiempo empleado en su traslado de ida y regreso, será considerado como parte de su jornada laboral para los efectos respectivos.

CAPITULO III

DE LA SALUD

Artículo Nº 45: La Universidad Nacional tomará un contrato de seguro obligatorio contra riesgos profesionales en el Instituto Nacional de Seguros, el cual protegerá a todos sus trabajadores agrícolas, de mantenimiento, vigilancia, de publicaciones, mecánicos, mensajeros, conserjes, de construcción, choferes, de laboratorio, personal de campo y otros que lo ameriten por el tipo de servicio que presten.

Artículo Nº 46: La Universidad Nacional dará a conocer a sus trabajadores sus obligaciones en materia de riesgos profesionales, por medio de cartelones visibles y en la Gaceta Universitaria.

Artículo Nº 47: En caso de enfermedad, incapacidad ó accidentes comunes o profesionales, la Universidad Nacional pagará al trabajador el salario hasta ciento cuatro semanas (104).

UNIVERSIDAD NACIONAL

Heredia, Costa Rica



- 13 -

La cancelación de esta obligación se realizará en la forma habitual de pago al personal.

Con posterioridad a este período si el trabajador no se ha recuperado, la Universidad Nacional cancelará las cuotas necesarias al régimen correspondiente para que el trabajador pueda acogerse a la pensión.

Artículo Nº 48: La Universidad Nacional cancelará oportunamente, en las fechas destinadas al efecto, todas sus obligaciones como patrono en concepto de beneficios sociales ante las entidades correspondientes: Caja Costarricense de Seguro Social, Banco Popular, Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, etc., así como las que se establecen en la presente Convención Colectiva, y comunicará bimestralmente al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional estar al día en el pago de las obligaciones legales referidas mediante certificaciones emanadas de la Auditoría de la Universidad Nacional.

Artículo Nº 49: La Universidad Nacional mantendrá en cada centro de trabajo y en sus vehículos un botiquín de emergencias para primeros auxilios.

Artículo Nº 50: A todos los trabajadores que estén expuestos por su trabajo a la realización de labores peligrosas, insalubres o al manejo de sustancias contaminantes o venenosas, la Universidad Nacional les proveerá de los útiles y equipos necesarios para la prevención de accidentes y se obliga a darles a éstos el mantenimiento adecuado, conforme a las más estrictas normas de seguridad.

Artículo Nº 51: Se mantendrá en forma actualizada una nómina de los trabajadores que realicen labores peligrosas, así como un control permanente de sus actividades por parte de un encargado de seguridad laboral que para tal efecto nombrará la Universidad Nacional.

Artículo Nº 52: La Universidad Nacional establecerá estrictas medidas de control sobre los materiales peligrosos y el buen funcionamiento de los instrumentos de trabajo utilizados en su manejo.

Artículo Nº 53: La Universidad Nacional establecerá permanentemente cursos de seguridad e higiene ocupacionales, que serán obligatorios para todo aquel personal que por la índole de su trabajo esté expuesto a accidentes o enfermedades profesionales.



Artículo Nº 54: El uso de los instrumentos de prevención de riesgos profesionales es obligatorio para todos los trabajadores que los necesiten de acuerdo a las labores que presten.

Artículo Nº 55: La Universidad Nacional establecerá anualmente un examen médico general, para todos sus trabajadores. Este examen deberá también realizarse al ingresar todo nuevo trabajador a la Institución.

Artículo Nº 56: La Universidad Nacional establecerá en forma permanente cursos de primeros auxilios para todos sus trabajadores. Dichos cursos serán obligatorios.

CAPITULO IVº

DE LOS UTILES E INSTRUMENTOS DE TRABAJO

Artículo Nº 57: La Universidad Nacional proporcionará a sus trabajadores los útiles e instrumentos necesarios para el normal desempeño de sus funciones.

Artículo Nº 58: Los Trabajadores de agricultura, limpieza, vigilancia, bodega, mantenimiento, publicaciones, mecánicos laboratoristas, misceláneos, recibirán dos juegos de ropa de trabajo la primera vez y uno cada seis meses mediante la entrega del deteriorado. La ropa de trabajo será confeccionada con materiales de buena calidad y de acuerdo al tipo de labor que prestan los trabajadores.

Artículo Nº 59: A los vigilantes deberá proporcionárseles termómetro, capas, paraguas, gas inmovilizador, revólver, botón, esposas, silbeto, botas y se les proveerá de un sistema de comunicación inalámbrica.

CAPITULO Vº

DE LA FORMACION Y CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES

Artículo Nº 60: La Universidad Nacional abrirá cursos de especialización para el mejoramiento académico y administrativo de su personal. La Junta de Relaciones Laborales podrá solicitar a la Universidad Nacional, la apertura de los cursos que



Artículo Nº 61: La Universidad Nacional y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional realizarán anualmente una semana de actividades culturales con el propósito de promover la fraternidad universitaria.

Artículo Nº 62: La Universidad Nacional destinará dos horas mensuales para que el Sindicato promueva y realice actividades educativas, informativas o culturales. Estas actividades podrán ser coordinadas por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional, la Oficina de Actividades Culturales de la Vice-Rectoría de Vida Estudiantil y el Consejo Central de Extensión.

La Universidad Nacional facilitará sus instalaciones para que puedan realizarse dichas actividades y permitirá la utilización del equipo necesario (aparatos audirvisuales, pizarrones, muebles y otros).

CAPITULO VI

DE LAS GUARDERIAS INFANTILES

Artículo Nº 63: La Universidad Nacional creará Guarderías Infantiles en sus centros de trabajo. La instalación, mantenimiento y gastos de operación correrá por cuenta de la Universidad Nacional.

Artículo Nº 64: Las Guarderías serán administradas por una Junta Directiva elegida por la Junta de Relaciones Laborales, de entre las nóminas presentadas por el Sindicato y la Rectoría.

Artículo Nº 65: La Junta Directiva de las Guarderías Infantiles normará las particularidades del funcionamiento de las mismas mediante la elaboración de un reglamento en el que necesariamente deberá comprenderse: requisitos de admisión, cuotas, servicios que prestará, horarios, enseñanza preescolar y similares. Dicho reglamento será negociado para su aprobación entre la Universidad Nacional y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional.

UNIVERSIDAD NACIONAL

Heredia, Costa Rica



- 16 -

Artículo Nº 66: El personal y los servicios que se brinden serán de óptima calidad y deberán estar en consonancia con los avances científicos en este campo.

Artículo Nº 67: La Universidad Nacional se compromete a poner en funcionamiento el programa de Guarderías a la mayor brevedad posible.

CAPITULO VII

DEL ALOJAMIENTO, ALIMENTACION Y TRANSPORTE

Artículo Nº 68: La Universidad Nacional cubrirá los gastos correspondientes a viáticos y transportes dentro y fuera del país de sus trabajadores, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Gastos de Viajes y de Transportes, emitidos por la Contraloría General de la República.

Artículo Nº 69: La Universidad Nacional instalará un servicio de alojamiento y transporte para guardas nocturnos; ambos servicios serán reglamentados por el Departamento respectivo, dentro de un plazo de dos meses después de la aprobación de la presente Convención Colectiva.

Artículo Nº 70: La Universidad Nacional se obligará a mantener cinturones de seguridad, focos neblineros y herramientas en todos los vehículos de su propiedad, y se obliga a asegurarlos. Asimismo se compromete a mantenerlos en perfectas condiciones de funcionamiento.

Artículo Nº 71: La Universidad Nacional habilitará locales adecuados para comedores de sus trabajadores.

CAPITULO VIII

DE LOS DESCANSOS Y RECREACION

Artículo Nº 72: La Universidad Nacional concederá un mes calendario de vacaciones a todos sus trabajadores. Para



el real disfrute de este derecho, optativamente cada trabajador podrá solicitar la compensación por salario hasta por quince días en cada período. Los ex-trabajadores de las Escuelas Normales disfrutarán de 15 días adicionales a medio período, según se estipula en el Artículo 176 de la ley de Carrera Docente. Este derecho es imprescriptible y obligatorio.

Artículo Nº 73: Las trabajadoras que se encuentren en estado de gravidez, y que hayan dado a luz, disfrutarán obligatoriamente de un descanso de ciento veinte días. En el período de postparto, este descanso no podrá ser menor de sesenta días. En el caso de parto prematuro, la trabajadora tendrá derecho a disfrutar, acumulativamente del plazo que le correspondía como descanso prenatal.

Artículo Nº 74: La Universidad Nacional destinará un terreno de su propiedad para crear un club de recreación para los trabajadores y sus familiares, el cual será administrado por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional. La Universidad Nacional facilitará sus instalaciones deportivas, en tanto no se haya fundado este centro de recreación.

CAPITULO IX

DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo Nº 75: La Universidad Nacional concederá permiso con goce de salario al trabajador que sufre arresto, por todo el tiempo que se prolongue esta situación, siempre que en la respectiva causa se dictare falta de mérito, sobreesimiento o sentencia absoluta en su favor.

Artículo Nº 76: La Universidad Nacional otorgará licencia con goce de salario en los siguientes casos:

UNIVERSIDAD NACIONAL

Heredia, Costa Rica



- 18 -

- a.- Por nacimiento de un hijo: 3 días hábiles.
- b.- Por fallecimiento del cónyuge, compañero o compañera del trabajador, aunque no existe vínculo matrimonial: 5 días hábiles si el deceso ocurriera dentro del país y 10 días hábiles si acaeciera fuera de éste.
- c.- Por fallecimiento del padre, la madre, hijo o hermano del trabajador: 5 días hábiles si el mismo ocurriera dentro del país y 10 días hábiles si acaeciera fuera de éste.

Artículo Nº 77: Si el trabajador se ausentase de sus labores por fuerza mayor sin previo aviso, deberá comprobar la existencia de ésta mediante un escrito entre su jefe inmediato en un plazo de 3 días, en el cual aportará las pruebas respectivas. En caso de conflicto, el escrito será valorado por la Junta de Relaciones Laborales.

Artículo Nº 78: En caso de matrimonio de un trabajador (a) la Universidad Nacional le otorgará licencia con goce de sueldo por 8 días hábiles.

CAPITULO XE

DE LA ESTABILIDAD LABORAL

Artículo Nº 79: Ningún trabajador con estabilidad laboral podrá ser despedido ni aún cancelándose el preaviso y el auxilio de cesantía correspondiente, si no ha incurrido en causal justificada de despido, según las estipulaciones de esta Convención y del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.

Artículo Nº 80: La Universidad Nacional reconocerá para los efectos de los beneficios contemplados en la legislación nacional y en la presente Convención Colectiva, la continuidad de la relación laboral de sus trabajadores que provengan de otros Centros Nacionales de Enseñanza Superior.

Artículo Nº 81: Para todos los efectos laborales se considerará a la Universidad Nacional como patrono único de los trabajadores que laboren en la Institución y que hayan trabajado para la Escuela Normal o para la Escuela Normal Superior. Los permisos que hayan gozado dichos servidores, no interrumpen ni suspenden su relación laboral, en consecuencia, el tiempo de los mismos se computará necesariamente para los efectos de aumento salariales, anualidades, antigüedad y otros beneficios contemplados en la presente Convención y en otras leyes laborales, en la forma que establece el artículo 39 de esta Convención.



TITULO III
DE LAS GARANTIAS SINDICALES

CAPITULO UNICO

Artículo Nº 82: La Universidad Nacional reconoce al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional como representante de los trabajadores y se compromete a resolver con sus dirigentes o con los de las organizaciones sindicales de segundo a tercer grado, a las que el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional esté afiliado, los problemas de carácter laboral que se susciten en la Institución, así como todas aquellas cuestiones que surjan de las relaciones laborales. Para tal efecto, otorgará todo tipo de facilidades para que los representantes del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional tengan acceso a todos los lugares de trabajo.

Artículo Nº 83: La Universidad Nacional concederá los siguientes permisos con goce de salario para el ejercicio de las funciones sindicales:

- 1.- Hasta dos tiempos completos en total para que se distribuyan entre los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, conforme ésta lo disponga.
- 2.- Hasta 4 horas por semana para todos los coordinadores de Seccionales.
- 3.- Hasta 8 horas por semana a cada uno de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional. En caso de conflicto, colectivo se permitirá a los miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Seccionales, en su totalidad, ausentarse de sus trabajos y sesionar permanentemente hasta la solución del mismo.
- 4.- Un tiempo completo para la Asesoría Jurídica Sindical del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional.

Artículo Nº 84: La Universidad Nacional se compromete a conceder permisos con goce de salario a sus trabajadores para que asistan a cursos, seminarios, congresos y otros, relativos a cuestiones sindicales, ya sea dentro o fuera del país.

Artículo Nº 85: De conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política y el inciso a) del artículo 369 del Código de Trabajo, los trabajadores de la Universidad Nacional, una vez agotado el



procedimiento de conciliación, tendrán derecho a recurrir a la huelga en el término de un mes. En este caso dicho procedimiento no podrá prorrogarse bajo ningún concepto si no media consentimiento expreso escrito del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional.

Artículo Nº 86: Será absolutamente nulo e ineficaz todo acto de la administración que perjudique a los representantes sindicales por:

- a.- Su condición de tales.
- b.- Las actividades que desarrollen en el ejercicio de sus funciones. Asimismo será absolutamente nulo e ineficaz cualquier actuación de la administración que perjudique a un trabajador por su condición de afiliado o por las actividades sindicales que realice para el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional...

Artículo 87: Todos los convenios y recomendaciones promulgados por la Organización Internacional del Trabajo en lo que benefician a los trabajadores, formarán parte integrante de esta Convención Colectiva de Trabajo, aun cuando no hayan sido ratificados por el Estado.

Artículo Nº 88: La Universidad Nacional otorgará permiso a los afiliados del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional para que asistan a las Asambleas que éste convoque, debiendo el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional, en estos casos, avisar a la Rectoría o a la Secretaría General de la Universidad Nacional, con tres días de anticipación, salvo en caso de urgencia o fuerza mayor en que podrá avisar con 24 horas de antelación.

Artículo Nº 89: a.- La Universidad Nacional no tramitará ninguna afiliación o desafiliación al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional, si ésta no ha sido comunicada por el Sindicato.

b.- La Universidad Nacional descontará las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional con solo comprobar la existencia del acuerdo que así lo autoriza.

c.- También se compromete la Universidad Nacional a deducir del salario de los trabajadores toda suma adicional que éstos autoricen a favor del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional.



- d.- La Tesorería de la Universidad Nacional girará mensualmente por medio de cheques al Secretario de Finanzas del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional, el monto total de las deducciones referidas acompañado por la nómina respectiva. Dicha nómina contendrá: nombre, cargo, salario, lugar de trabajo del afiliado y monto de la deducción.
- e.- La Universidad Nacional cubrirá al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional cualquier suma en que éste resulte perjudicado por la no retención de las cuotas sindicales.
- f.- La Universidad Nacional informará al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de todo ingreso, permiso, con goce o sin goce de sueldo, beca, reubicación, permuta, renuncia, incapacidad, sustitución y despido.

Artículo Nº 90: La Universidad Nacional facilitará al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional una casa o local suficientemente amplio y equipado en la ciudad de Heredia, el cual será utilizado por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional como Casa Sindical.

Dicho local deberá tener por lo menos cuatro oficinas y servicio sanitario. Asimismo facilitará al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional una oficina en sus instalaciones en cada uno de sus centros regionales y en aquellos que se abran en el futuro, así como los auditorios y salas de reuniones que posea la Universidad, previa comunicación del Sindicato a la administración, a fin de que el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional pueda desarrollar eficazmente sus actividades.

Artículo Nº 91: La Universidad Nacional se compromete a poner en servicio vitrinas, pizarras y pizarrones para que el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional informe de asuntos sindicales en oficinas centrales, regionales, en el campus universitario y en todas aquellas dependencias o centros laborales que tengan un número mayor de diez trabajadores. Las publicaciones deberán llevar el sello del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional.

Artículo Nº 92: La Universidad dará todo tipo de facilidades al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional para que pueda hacer uso del equipo de publicaciones, servicios de computación y de instrumentos audiovisuales. Proporcionará a ese efecto lo

UNIVERSIDAD NACIONAL.

Heredia, Costa Rica



- 22 -

dos los materiales necesarios. Igualmente facilitará sus vehículos para el desempeño de las funciones sindicales. El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional se acogerá a las disposiciones reglamentarias vigentes, cuando ocupa de cualquiera de estos servicios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio Nº 1: Quedan derogadas: Todas las actuaciones y resoluciones del Consejo Universitario, Rectoría, Vice-Rectorías y demás órganos que contravengan formal o sustancialmente las disposiciones de la presente Convención Colectiva.

Transitorio Nº 2: Aquellas trabajadoras que a partir del momento en que se firme el presente acuerdo estuvieren gozando del período de permiso pre-o postnatal, tendrán derecho a acogerse a los beneficios estipulados que constan en esta Convención.

Transitorio Nº 3: Para el conocimiento de todos los trabajadores, la Universidad Nacional se compromete a publicar la presente Convención.

Transitorio Nº 4: La Universidad Nacional y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional integrarán en un plazo de quince días, una comisión bipartita para que integre y planifique la puesta en vigencia de las disposiciones de esta Convención.

UNIVERSIDAD NACIONAL

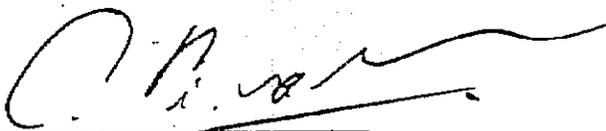
Heredia, Costa Rica



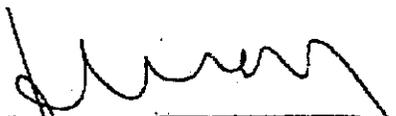
- 23 -

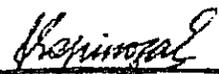
En fe de lo anterior firmamos un triplicado, en la ciudad de Heredia a las quince horas del veintidos de diciembre de mil novecientos - setenta y ocho.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL


Dr. ALEJO PIVA MEISEN
RECTOR

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL


PROF. ENRIQUE OROZCO VILCHEZ
SECRETARIO GENERAL


LIC. JUAN R. ESPINOZA E.
PRESIDENTE


LIC. FRANK ULLOA ROYO
ASESOR LEGAL